Numero 118. VIERNES 28 DE SETIEMBRE DE 1849. 3 Cuartos.

*El* Boletin oficial, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S Agustin num. 17 á 5 rs. al mes.

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA
# PROVINCIA DE ALBACETE.

## Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

*Circular número* 261.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas, con fecha* 6 *del actual me dice lo que sigue.*

En conformidad con el artículo 7.º de la ley de 19 de Julio, debe procederse con toda diligencia á verificar la relacion de las medidas y pesas actualmente usadas en los diversos puntos de la Monarquía, con las nuevas; y á efecto de llevarlo á cabo, reuniendo en Madrid las pesas y medidas usadas en las provincias, para que la Comision nombrada con tal fin las compare y compruebe por sí misma, dependiendo el mejor éxito del celo, escrupulosidad y eficacia de los Gefes políticos; S. M. la Reina se ha servido mandar que para el indicado objeto se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Nombrará V. S. inmediatamente una Comision compuesta de individuos de la Diputacion provincial, del Consejo provincial, de la Junta provincial de Agricultura, de la Sociedad económica, si la hubiese, del Contraste público, de algun artista mecánico ó constructor de mérito, siempre que sea posible, de algono de aquellos funcionarios que por razon de su destino tienen ocasion de conocer las pesas y medidas usadas en la provincia, de algun propietario entendido en agrimensura, y de un comerciante por mayor y otro por menor.

Si hubiese Archivo general, formará el Gefe de él parte de la Comision, así como la persona ó personas curiosas que posean conocimientos de la legislacion especial y antigüedades de la provincia.

V. S. presidirá la Comision y tomará personalmente una parte muy eficaz en sus trabajos. Secretario lo será el Oficial del Gobierno político á cuyo cargo esté el negociado de pesas y medidas.

2.ª Si en los Archivos de la provincia ó de su capital existiesen documentos que hayan arreglado legalmente en todo ó en parte el sistema provincial de pesas y medidas con referencia á patrones ó tipos anteriormente conocidos y usados en otras partes, se sacará copia autorizada de esos documentos. Esta diligencia es innecesaria y excusada respecto de las Reales disposiciones para uniformar con las de Castilla las pesas y medidas provinciales, por ser conocidas estas disposiciones, lo mismo que sus efectos.

3.ª Si existiesen archivados tipos ó patrones del todo ó parte del sistema de pesas y medidas, arreglado en cualquier tiempo por fuero, ley ó mandato soberano, ora para la capital, ora para el todo ó parte de la provincia, se sacarán duplicados y triplicados de los tipos ó patrones en la forma que se expresará mas adelante.

4.ª De todos modos, y existan ó no patrones archivados, se procederá al exámen exacto y minucioso de las pesas y medidas habitualmente usadas en la capital, prefiriendo siempre las que estuviesen contrastadas, y en caso de no estarlo, las mas acreditadas, tomando el máximo y el mínimo cuando existiesen diferencias sensibles en el comercio de buena fé

5.ª Cuando haya diversidad de pesas y medidas en aplicacion á diferentes artículos de comercio ó consumo, se estudiará por la Comision el sistema que abrace mayor número de artículos, y se adoptará como principal.

6.ª Para el modo de proceder, y empezando por las medidas lineales ó de longitud, se sacarán tres copias ó ejemplares de la *vara* ó *cana* usadas en la capital de la provincia, segun los artículos 3.º y 4.º, de que resultarán tres ejemplares de la vara ó cana usuales, y otros tres del tipo ó patron si lo hubiese en los archivos.

Los ejemplares que se saquen de la vara serán de metal ó de madera, lo mismo que el original. La madera ha de ser dura, vieja y bien enjuta, limpia y de fibra delgada. Los ejemplares de madera llevarán cabos de metal.

7.ª De los ejemplares de la vara ó cana se depositará y conservará uno en el archivo del Gobierno político, y los otros dos se colocarán en una caja acomodada, procurando que no tengan juego ó movimiento en el transporte.

La Comision, con asistencia de V. S., extenderá su acta con formalidad, y expresará las divisiones de la vara que esten en uso comun, sea en piés y pulgadas, sea en palmos, dedos &c.

8.ª Tambien expresará la longitud de las leguas ú horas provinciales de camino, si se usasen, señalando exacta ó aproximadamente el número de varas que contienen, ya castellanas, ya del país.

9.ª De las medidas superficiales ó agrarias usadas en la capital se enviarán noticias lo mas precisas posible, despues de prolija diligencia. La caballeria, la huvada, la fanegada, la cuarterada, la chovada ú otra unidad de superficie, se expresarán por varas cuadradas, ya del país, ya de Castilla; y á mayor abundamiento se determinará la longitud del lado del cuadrado formado por aquellas medidas. Se hará especificacion de las diferencias que existiesen entre las medidas agrarias de secano y las de regadío ú otras.

10.ª Las medidas de capacidad para líquidos, las que sirvan para los áridos, y las de peso se determinarán y justificarán con la misma prolijidad y exactitud que las medidas lineales.

De todas ellas se construirán tres juegos que comprendan, para las primeras, la cántara, y el azumbre: para las segundas, la fanega y el celemin; y para las terceras la arroba y la libra.

Donde no se usasen las medidas que van señaladas, se entenderá lo arriba dicho con las que mas se aproximasen á las respectivas de Castilla.

11.ª Los tres juegos de medidas, de capacidad para líquidos, de capacidad para áridos, y de peso, se construirán de la misma materia y forma que los originales de que fueren copia. En los de madera se cuidará de que esta sea dura y añeja, y reuna las mismas condiciones señaladas para la vara ó medida longitudinal.

12.ª Un juego de estas medidas quedará depositado en el Gobierno político, y los otros se embalarán con las mismas precauciones señaladas en la disposicion 7.ª

Acompañará relacion circunstanciada de los múltiplos y divisores de estas medidas que se hallen en uso en la capital de la provincia.

13.ª Cuando ademas del sistema principal de pesas y medidas, ó sea del que abrace mayor número de artículos en su aplicacion hubiese medidas ó pesas especiales para otros artículos determinados, expresará la Comision con la necesaria separacion y claridad la relacion de estas pesas ó medidas con las del sistema principal, de modo que pueda conocerse con exactitud su correspondencia. Lo cual se entiende lo mismo respecto de artículos de comercio y consumo, que respecto de superficies y medidas agrarias. Al efecto se habran hecho por la Comision las comparaciones y comprobaciones suficientes á producir una completa conviccion.

14.ª Por consiguiente se prepararán, construirán y empaquetarán ó embalarán: Primero, un ejemplar doble de la vara ó medida lineal: Segundo, un juego doble de las dos mencionadas de capacidad para liquidos: Tercero, otro idem de las dos de capacidad para áridos; Y cuarto, otro idem de las dos de peso.

Se entiende que estas pesas y medidas han de ser las que tengan carácter, legal en la capital de la provincia, ora por ordenamiento escrito, ora por costumbre inmemorial. Si hubiese medidas legales en desuso y otras en uso general establecido por costumbre, en tal caso, deberán sacarse copias, ó construirse ejemplares de unas y otras. Estos trabajos, con respecto á la capital de la provincia, estarán terminados para el 30 de Noviembre del presente año á mas tardar. Los ejemplares empaquetados se dirigirán á este Ministerio.

15.ª La Comision de cada provincia continuará, sin levantar mano, iguales trabajos respecto de cada una de las capitales de partido judicial. Procederá en la misma forma que respecto de la capital de la provincia, y á la mayor brevedad posible remitirá á este Ministerio, tanto sus noticias sobre medidas agrarias ó superficiales, cuanto sus ejemplares duplicados de las medidas de longitud, capacidad y peso, cuando hubiese discrepancia con las de la capital de la provincia. En aquellas en que existiese completa identidad, no se hará mas que expresarlo así, sin necesidad de remitir ejemplares.

16.ª Los gastos que se originen de estas operaciones se pagaran de los fondos de las respectivas provincias.

17.ª El Gobierno de S. M. considerará como meritorio el servicio que en esta ocasion prestaren los individuos de las Comisiones provinciales de pesas y medidas.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes a su cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial encargando á los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido judicial que sin perdida de tiempo preparen los trabajos á que se refiere la disposicion* 15 *á fin de que puedan producirles tan pronto como se los reclamen la comision que ha de establecerse en esta capital. Albacete* 26 *de Setiembre de* 1849.=Luis Antonio Meoro.

*Otra número* 262.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca de José Maria Abellan, casado, vecino

de Valdepeñas, de egercicio quinquillero, de 30 á 40 años de edad, y en caso de ser hallado lo capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Valdepeñas por quien es reclamado, dandome parte. Albacete 26 de Setiembre de 1849.=*Luis Antonio Meoro.*

*Otra número* 263.

En el Jozgado de 1.ª instancia de Carabaca se sigue causa contra Domingo Sanchez Idalgo vecino de Calasparra, sobre contusion en la cabeza y fractura del brazo derecho á Maria Calderon del mismo domicilio; y encargo en su consecuencia á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca del indicado Sanchez Idalgo, capturandolo si fuese hallado y poniendolo con seguridad á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Carabaca por quien es reclamado, dandome parte. Albacete 26 de Setiembre de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

## INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Contaduria general del Reino con fecha 19 del actual me previene proponga para remplazar á D. Isidro Garcia, portero electo para la Seccion de Contabilidad de esta provincia y que en uso de las atribuciones que le estan conferidas por Instruccion ha tenido á bien disponer se traslade á desempeñar igual destino en la de Salamanca, á un cesante que goce haber del Estado, segun lo resuelto ultimamente por el Gobierno de S. M.

En su consecuencia he dispuesto se publique dicha vacante por medio de este periodico oficial para que los que se crean con derecho y con la aptitud necesaria para aspirar á la espresada plaza de portero, dotada con 1800 rs. anuales y se hallen disfrutando sueldo de pasivos ó pension del Estado, acudan á presentar sus solicitudes personalmente en esta Intendencia dentro del término de 15 dias contados desde el en que tenga insercion esta publicacion. Albacete 22 de Setiembre de 1849.—Domingo Pallete y Ochoa.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Regencia de la Audiencia de Valladolid.=Excmo. Sr.: A las 6 de la tarde del dia 9 de Junio último, se presentó al Alcalde de Cañizal un vecino del mismo pueblo con un pollino que habia encontrado en el campo cargado con dos banastas, y en ellas algunas naranjas y limones: practicó algunas diligencias que no dieron resultado en averiguacion de quien podria ser el dueño de dicha caballeria y efectos que depositó: y en el dia 14 del mismo se presentó ante el Alcalde, Matias Garcia manifestando creia ser el que sacó de su casa su hijo Alonso que habia salido á la venta de naranjas y limones; pidió se le entregasen dichos efectos caso de ser los mismos, y tambien manifestó que tal vez se lo habria estraviado á su hijo por algun descuido y le andaria buscando por los pueblos limitrofes. A la hora de las 3 de la tarde del 20 de Junio se volvió á presentar el Matias al Alcalde, diciendo, que sin embargo de la diligencia que habia practicado, su hijo no parecia, suplicandole registrase los puntos inmediatos al sitio que se encontró la caballeria. Asi lo estimó dicho Alcalde formando el correspondiente auto de oficio y á las cinco de la tarde, se halló en un trigo lindante con la raya del término de Fuente la peña el cadaver del joven Alonso Garcia, inhumanadamente degollado, con la cabeza separada del cuerpo y colocada junto á los pies. Se dió parte inmediatamente al Juez de Fuentesauco, quien á las 11 de la noche del mismo dia 20 de Junio acordó su traslacion al pueblo de Cañizal, donde llegó á las cinco de la mañana del 2, y acordó recoger las diligencias practicadas por el Alcalde, identificar el cadaver y demas diligencies consiguientes.=Este Juez procedió en la sustanciacion con tanta actividad que en 4 de Julio ya estaba concluido el sumario, convictos y confesos los reos Domingo Martin (a) Boquita de piñon y Miguel Fernardez Carracedo (a) Zamarrilla. En el mismo dia 4 se pasó la causa al Promotor Fiscal por término de 24 horas para formalizar la acusacion; la devolvió al dia siguiente, y se dió traslado á los procesados por término de dos dias, el que evacuaron, devolviendo la causa á las seis de la tarde del 8, ofreciendo prueba uno de ellos. Estimada esta, se recibió la causa á ella por término de 24 horas con calidad de todos cargos, la que tuvo efecto y se procedió á la vista pública en el dia 10, dandose en el mismo dia sentencia por el Juez de primera instancia, condenando á Domingo Martin á la pena de muerte en garrote, y á Miguel Fernandez en la de cadena perpetua con las accesorias. Se notificó en el mismo dia á los reos, apeló Domingo Martin, y admitido el recurso, previa citacion y emplazamiento, se remitió la causa á este Tribunal.=En el dia 12 se recibió y mandó pasar en el mismo dia al repartimiento que correspondió á la Sala tercera y escribania de Rico: en el propio dia pasó al Relator D. Francisco Montiel para la formacion de estracto por término de 48 horas, y á las 42 la devolvió. Por igual término se entregó al Fiscal de S. M. que la devolvió tambien á las 42 horas pidiendo contra los dos reos la pena de muerte. Se dió traslado á estos por término de dos dias, poniendo la causa de manifiesto en la escribania por catorce horas en cada uno de ellos. Uno de los defensores se escusó: fue nombrado otro en su lugar, y los dos pidieron mas término, que se les concedió hasta el 23 de Julio, que devuelta con las defensas la causa, se declaró concluesa y se mandó pasar al Relator para la vis-

ta. Señalada esta para el dia 27, tuvo efecto con asistencia del Abogado Fiscal licenciado Muñoz, y de los defensores de los reos, y el 30 se dió y pronunció sentencia por los Señores D. Pedro Pablo Gomez, D. Higinio Melero, D. Juan Antonio Puerta, D. Jacinto Gutierrez Castanedo y D. Wenceslao Diaz Argüelles condenando á los dos reos á la pena de muerte, que se egecutaria en la cabeza del partido, recomendandose en ella la actividad y celo del Juez de primera instancia de Fuentesauco. Como esta sentencia no era conforme de toda conformidad con la de primera instancia, se suplicó: siguieron todos los trámites de esta tercera instancia con la misma rapidez que habian llevado las anteriores, y vista la causa el 16 del corriente, como tuve el honor de manifestar á V. E. en aquel mismo dia, se dió y pronunció sentencia confirmando la de vista por la Sala primera compuesta de los Señores D. Manuel Hermida y Cambronero, D. Pedro Pablo Gomez, D. Laureano Rojo de Norzagaray, D. Miguel Isidro Alvarez y D. Baltasar Alvarez Reyero. Al dia siguiente salió el egecutor de justicia para Frechilla con el motivo de que ya V. E. tiene conocimiento: era preciso esperar su regreso, que no se verificó hasta el 22, y el 23 salió para Fuentesauco, á donde llegó el sabado 25, y puestos en capilla los reos á las 11 de aquella misma mañana, el lunes 27 fueron egecutados y cumplida asi la ley á los dos meses y siete dias de empezada la causa, seguida en las tres instancias, ofreciendo asi otro público escarmiento mas en un pais en que por desgracia contra todo lo que hasta ahora habia sucedido, se han hecho tan frecuentes los graves crimenes.= Cuanto pudiera decir, Excmo. Sr. en justo elogio, asi del Juez de primera instancia y Promotor de Fuentesauco, como de las Salas de justicia de este Tribunal, Ministerio Fiscal y de los subalternos todos que han entendido en esta causa, ya es inutil, despues del minucioso relato de esta comunicacion, en la que V. E. ve consignados los hechos que acreditan el celo y actividad de todos, celo y actividad que no necesito recomendar, cuando de suyo se presentan tan recomendados = Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 29 de Agosto de 1849 = Excmo Sr.— Mariano Rodriguez.=Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. Enterada S. M. se ha dignado mandar se publique en la Gaceta, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio último, y que se ponga nota honrosa en los espedientes de los Magistrados, Fiscal, Juez y demas funcionarios que han contribuido á que se haga pronta y cumplida justicia.

Es copia de la nota honrosa publicada en la Gaceta del Gobierno del miercoles cinco del actual número 5471. Y para su insercion en el boletin oficial de esta provincia de mandato del Sr. Regente y con su V.° B.° libro y firmo la presente en Albacete 12 de Setiembre de 1849.=V.° B.°, Trillo.=Vicente Maria de Cauta.

## ANUNCIO.

Direccion general de instruccion pública. Negociado 2.°=Se halla vacante en la facultad de filosofia de la Universidad de Oviedo, la cátedra de literatura latina, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedraticos de facultad la legislacion vigente de estudios.=Para ser admitido al concurso se necesita: 1.° ser español: 2.° tener 24 años cumplidos: 3.° ser licenciado en la seccion de literatura de la facultad de filosofia. Los que antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios hubiesen obtenido titulo de Regente de segunda clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado.=Los egercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el Tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el titulo 2.° de la seccion 3.ª del reglamento de estudios.=Los interesados presentarán en esta Direccion sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes documentos, y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberan quedar entregadas el dia 27 de Octubre proximo, en la inteligencia de que no seran admitidas pasado este término, aunque sean anterior su fecha. Madrid 27 de Agosto de 1849.=El Subdirector, Pedro Juan Guillen.=Es copia.=Guillen =Es copia, Antonio Quilis, secretario general.

*Imprenta de* NICOLAS SOLER.
*Calle de S. Agustin numero* 17.